República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUDVIA MARIA GRANADA VELASQUEZ
Radicado	05001-40-03-010-**2020-00839**-00
Asunto	Auto libra mandamiento de pago

Dado que se cumplen los requisitos exigidos por esta Dependencia y que la demanda se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, y el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Librar** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUDVIA MARÍA GRANADA VELASQUEZ, por los siguientes conceptos:

- La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M.L. ($2.769.460.oo)** por concepto del capital adeudado al pagaré de fecha No. 23 de marzo de 2016, más los intereses de mora a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, a una y media veces el Interés Bancario Corriente de acuerdo con el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

- La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L. ($58.199.923.oo) por concepto de capital adeudado al pagaré No. 17 de noviembre de 2017, más los intereses de mora a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, a una y media veces el Interés Bancario Corriente de acuerdo con el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

- La suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. ($14.227.816), por concepto de capital adeudado al pagaré No. 2910089855, más los intereses de mora a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, a una y media veces el Interés Bancario Corriente de acuerdo con el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

- La suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. ($18.371.656) por concepto adeudado al capital del pagaré No. 2920090274, más los intereses de mora a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, a una y media veces el Interés Bancario Corriente de acuerdo con el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

SEGUNDO: sobre costas se resolverá en su debida oportunidad

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

Cuarto: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **ÁNGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ,** con tarjeta profesional **No. 156.563** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd652fd13e7d3e2e21d649406af2962b5623b62c014d77df112e4f3958e9837c
Documento generado en 14/12/2020 03:12:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica